

1

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ

ACCIONADO: i) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ii) UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
iii) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.227 de Cali - Valle, por medio del presente escrito me permito formular ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el propósito de lograr el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y el trabajo o cualquier otro derecho fundamental que su Señoría encuentre vulnerado¹ por las referidas entidades a raíz de los fundamentos de hecho y de derecho que expondré.

1. RAZONES DE HECHO

- 1.1. El 28 de noviembre de 2017, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su plataforma virtual SIMO publicó el Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 de la referida fecha “*Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacante pertenecientes al Sistema general de carrera Administrativa de la planta del personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca*”.
- 1.2. Entre los cargos a proveer con dicha convocatoria pública, se ofertaron dieciocho (18) empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, cuyo ejercicio demandaba la acreditación de ciertos requisitos mínimos como son: i) título profesional en derecho; ii) especialización en un área relacionada con las funciones del cargo y iii) treinta (30) meses de **experiencia profesional relacionada**.
- 1.3. El párrafo 14 del artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria definió la **experiencia profesional relacionada** como aquella “adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”; valga decir, se trata de la experiencia adquirida a partir de la terminación de materias y no de la fecha de grado, pues son dos cosas muy distintas.
- 1.4. En razón a lo anterior, el 25 de julio de 2018, a través de la plataforma SIMO realice mi inscripción en la Convocatoria No. 437 de 2017 – ALCALDIA DE CALI, optando por el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con el No. OPEC 54044 y adjuntando para ello toda la documentación pertinente, entre la cual se encontraba:

¹ En sentencia T-682 de 2017, la Honorable Corte Constitucional precisó que “*si el juez de tutela encuentra afectados o amenazados derechos no invocados por el actor, (...) no sólo puede sino que debe referirse a ellos en su sentencia y decidir lo pertinente, impartiendo las órdenes necesarias para su cabal y plena defensa. En efecto, el juez tiene a su cargo un papel activo e independiente, que implica la búsqueda de la verdad y la protección eficaz de los derechos fundamentales afectados.*”

- Certificado de terminación de materias emitido por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali con el que acredite haber culminado el pensum académico de la carrera de derecho el pasado 4 de junio de 2011².
- Diploma emitido por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali con el que acredite haber obtenido el título de abogada el 24 de agosto del año 2012.
- Acta emitida por la Universidad Externado de Colombia con la que acredite haberme graduado como especialista en derecho público el 6 de junio de 2014.

Además de mis estudios, también acredite la **experiencia profesional relacionada** requerida para el cargo, por lo que adjunté ocho (8) certificados de experiencia profesional³, cuyo contenido básico se resume así:

#	Empresa	Cargo	Fecha inicio	Fecha terminación
1	Rama Judicial	Sustanciador	01/03/2012	03/07/2012
2	Rama Judicial	Secretaria	03/07/2012	05/02/2016
3	Rama Judicial	Profesional Universitaria G. 16	05/02/2016	10/05/2017
4	Rama Judicial	Oficial Mayor de Tribunal	10/05/2017	29/06/2017
5	Rama Judicial	Oficial Mayor de Tribunal	04/07/2017	31/07/2017
6	Rama Judicial	Secretaria	01/08/2017	10/10/2017
7	Rama Judicial	Oficial Mayor de Tribunal	11/10/2017	13/11/2017
8	Rama Judicial	Profesional Universitaria G. 16	14/11/2017	18/07/2018

Las referidas certificaciones suman un total de **setenta y seis punto cuatro (76.4) meses de experiencia profesional relacionada** para el cargo de Inspector de Policía.

- 1.5. Posteriormente, la **CNSC** contrató con la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** para efectos de que desarrollara parte del proceso del concurso establecido en la Convocatoria, esto es: i) la verificación de los requisitos mínimos; ii) la aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y iii) la valoración de antecedentes.
- 1.6. En cumplimiento del referido contrato, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** efectuó la revisión de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos al concurso, encontrando que la suscrita cumplía a cabalidad con los mismos para el ejercicio del cargo de Inspector de Policía; razón por la cual fui admitida para presentar las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales que se llevaron a cabo el 8 de septiembre del año 2019.
- 1.7. Una vez presentadas las pruebas escritas, las mismas fueron calificadas y los resultados publicados en la plataforma virtual SIMO el 24 de octubre de 2019, siendo estas superadas en su totalidad por la suscrita con una puntuación final definida así: i) competencias básicas = 68.00; ii) competencias funcionales = 76.59 y iii) competencias comportamentales = 79.48; lo que me ubicó finalmente en el puesto número 20 de los aspirantes al cargo de Inspector de

² Según se acredita con la constancia de inscripción emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO, de la cual se anexa una copia al presente escrito.

³ Según se acredita con la constancia de inscripción emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO, de la cual se anexa una copia al presente escrito.

2

Policia, restando en ese momento únicamente la calificación de la prueba de antecedentes con cuyo resultado, teniendo en cuenta la experiencia que acredité, eventualmente podría ubicarme dentro de las primeras 18 personas de la respectiva lista de elegibles, pues recuérdese que este era el número de vacantes disponible para el referido cargo.

- 1.8. Así las cosas, el pasado 22 de noviembre de 2019, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** a través de la plataforma virtual SIMO, publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de quienes habíamos superado las pruebas escritas y por ende seguíamos en concurso; otorgándome por la experiencia profesional relacionada acreditada y que excedía los requisitos mínimos del cargo una calificación de **10 puntos**, lo que me ubico automáticamente en el puesto número 38 de los aspirantes al cargo de Inspector de Policía.
- 1.9. Inconforme con la anterior calificación, la suscrita elevó la respectiva reclamación (recurso) el 26 de noviembre de 2019 indicando las razones por las cuales debieron otorgárseme **30 puntos** en lugar de 10 en la calificación de la prueba de antecedentes, pero la referida reclamación fue contestada por la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** indicando que la prueba había sido calificada correctamente y que además, la experiencia que la suscrita había acreditado como Sustanciadora del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cali desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 3 de julio de 2012, al igual que la acreditada como Secretaria en ese mismo Despacho desde el 4 de julio de 2012 hasta el 23 de agosto de 2012 no podía ser valorada, por cuanto para esas calendas la suscrita aun no contaba con el título profesional de abogada (grado) y con la inscripción no se aportó un certificado de terminación de materias.
- 1.10. Concretamente, la calificación de mi prueba de antecedentes realizada por la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** se encuentra errada por las siguientes razones:

En primer lugar, como lo indiqué anteriormente, con la inscripción al concurso efectuada el 25 de julio de 2018 allegué un certificado de terminación de materias emitido por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali con el que acredité haber culminado el pensum académico de la carrera de derecho el pasado **4 de junio de 2011** y en tal sentido, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** erró al no contabilizar en la calificación de antecedentes la experiencia profesional relacionada acreditada con anterioridad a la fecha en que obtuve el título profesional de abogada (24 de agosto de 2012); es decir, la acreditada como Sustanciadora del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cali desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 3 de julio de 2012, al igual que la acreditada como Secretaria en ese mismo Despacho desde el 4 de julio de 2012 hasta el 23 de agosto de 2012.

En ese orden de ideas, basta con ingresar al perfil personal de la suscrita en la plataforma virtual SIMO para constatar que la referida certificación de terminación de materias si fue aportada; es más, la constancia de inscripción emitida por el aplicativo el 25 de julio de 2018 relaciona la documentación adjuntada al sistema y allí se ve claramente que en el ítem de Documentos de Formación se relacionaron dos títulos profesionales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali y si la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** hubiese revisado esos dos títulos profesionales, se hubiese percatado de que uno se trata del título profesional en derecho obtenido y el otro del certificado de terminación de materias, pues es absurdo pensar que la suscrita estudiara dos veces la carrera de derecho y hubiese obtenido dos títulos por la misma profesión.

De igual forma, el certificado de terminación de materias fue anexado en el ítem de "Otros documentos" como "Certificado Aptitud Profesional – CAP", entonces no puede la accionada desconocer la experiencia profesional relacionada acreditada por la suscrita con anterioridad a la obtención del título profesional de abogada argumentando que nunca se allegó el respectivo certificado de terminación de materias ya que eso es falso, distinto es que no lo observaron porque no analizaron la totalidad de documentos que se aportaron.

Aclarado lo anterior me permitiré explicar por qué la calificación de mi prueba de antecedentes se encuentra errada, pues no se trata solo de haberse omitido la contabilización de parte del tiempo acreditado como experiencia, sino que además se emplearon mal los parámetros descritos en la convocatoria para realizar dicha calificación, según se explica:

Como se indicó en el hecho 1.4 de esta tutela, la suscrita acreditó un total de **setenta y seis punto cuatro (76.4) meses de experiencia profesional relacionada** (la adquirida a partir de la terminación de materias) y el cargo de Inspector de Policía para el cual opte requería de la acreditación de un mínimo de 30 meses de **experiencia profesional relacionada**; luego entonces, si a esos 76.4 meses de experiencia que acredité le restamos los 30 meses mínimos que exige el cargo, nos queda un excedente de **46.4 meses** de experiencia profesional relacionada acreditada, que son los que deben ser utilizados para calificar mi prueba de antecedentes.

Así las cosas, el artículo 41 de la Convocatoria estableció la forma de calificar la prueba de antecedentes de los cargos de nivel Profesional con base en la experiencia que excedía de los requisitos mínimos así:

"ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
<i>49 meses o más</i>	40
<i>Entre 37 y 48 meses</i>	30
<i>Entre 25 y 36 meses</i>	20
<i>Entre 13 y 24 meses</i>	10
<i>De 1 a 12 meses</i>	5"

Al aplicar la tabla transcrita y teniendo en cuenta que la suscrita acreditó un excedente de **46.4 meses** de experiencia profesional relacionada es claro que la calificación que debió otorgárseme es de **30 puntos** por haber estado en el rango de "entre 37 y 48 meses" de experiencia profesional relacionada; razón por la cual no se explica esta accionante como la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** otorgó un total de tan solo 10 puntos como si solo hubiese acreditado "entre 13 y 24 meses" de experiencia, pues debe aclararse que aún si no se tuviese en cuenta la experiencia acreditada con anterioridad a la obtención del título profesional de abogada⁴, como pretende hacerlo la accionada, la calificación debería ser de 30 puntos, ya que ese periodo equivale

⁴ La acreditada como Sustanciadora del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cali desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 3 de julio de 2012, al igual que la acreditada como Secretaria en ese mismo Despacho.

tan solo a 4.07 meses que se restarian a los 46.4 meses acreditados, para un total de 42.33 meses de experiencia profesional relacionada con los cuales todavía me encontraría en el rango de "entre 37 y 48 meses" para obtener una calificación de 30 puntos y no de 10 como erradamente se hizo.

2. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Respecto a la procedencia de la acción de tutela la Corte Constitucional⁵ ha indicado que el ejercicio de la misma supone en principio un mecanismo residual y subsidiario que solo puede emplearse cuando no exista otro medio de defensa judicial o cuando a pesar de existir, éste no resulta idóneo o eficaz; de allí que dicha Corporación ha concluido que "la sola existencia de otro mecanismo judicial no constituye una razón suficiente para declarar la improcedencia de la acción: el medio con que cuenta el ciudadano debe ser idóneo y eficaz"⁶.

Ahora, siguiendo esa misma línea argumentativa, en relación a la procedencia de la acción de tutela en el trámite de los concursos de mérito y aún en contra de los actos administrativos que allí se expiden, ha sido reiterada y pacífica la jurisprudencia de dicha Corporación Constitucional⁷ al establecer que es claro "en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso."⁸

En un pronunciamiento más reciente, la Corte Constitucional al reiterar su jurisprudencia sobre el tema refirió⁹:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"¹⁰, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

Se concluye de todo lo anterior, que la acción de tutela se torna procedente para obtener la protección de los derechos fundamentales que son vulnerados en el trámite

⁵ Sentencia T-798 de 2013

⁶ Ibidem.

⁷ Sentencias T-509 de 2011, T-798 de 2013 y T-748 de 2015.

⁸ Sentencia T-509 de 2011.

⁹ Sentencia T-441 de 2017.

¹⁰ Sentencia T-672 de 1998.

de los concursos de mérito, por cuanto, aunque las decisiones que allí se adoptan generalmente pueden ser controvertidas ante el Juez Contencioso Administrativo a través de los diversos medios de control contemplados para ello, estos mecanismos carecen de idoneidad y eficacia para proteger de forma inmediata esos derechos en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos puede tener, ya que la protección de los derechos fundamentales que se ven involucrados en este tipo de asuntos, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

Incluso, ha indicado la Corte Constitucional¹¹ que aun en vigencia de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – la acción de tutela se torna procedente en estos asuntos por cuanto a pesar de que en vigencia de tal norma el Juez Contencioso Administrativo puede decretar medidas cautelares en aras de garantizar provisionalmente el objeto del proceso, el mismo (proceso ordinario) sigue careciendo de eficacia debido a la rapidez y celeridad con que se desarrollan y avanzan las convocatorias para proveer cargos públicos a través de concursos de méritos.

3. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con las actuaciones desplegadas por la de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al calificar erradamente mi prueba de antecedentes en lo que respecta a la experiencia profesional relacionada acreditada, se encuentran vulnerando de forma notoria mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y el trabajo, pues es claro que al momento de realizar la evaluación de antecedentes no tuvo en cuenta las reglas establecidas en la convocatoria y que además omitieron valorar la documentación que fue aportada desde la inscripción, como es el caso del certificado de terminación de materias emitido por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.

3.1. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley. El mismo artículo señala que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

La Carta Magna de 1991, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado Social de Derecho, buscando así, privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados.

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

¹¹ Sentencia T-441 de 2017

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación¹².

Precisamente, sobre el tema la Corte Constitucional¹³ ha indicado que: *"(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe"*.

De manera que, si las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa¹⁴.

4. LO QUE SE PRETENDE

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez constitucional lo siguiente:

- 4.1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y el trabajo o cualquier otro derecho fundamental que su Señoría encuentre vulnerado¹⁵, en

¹² Sentencia T-090 de 2013.

¹³ Sentencia SU-913 de 2009.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ En sentencia T-682 de 2017, la Honorable Corte Constitucional precisó que *"si el juez de tutela encuentra afectados o amenazados derechos no invocados por el actor, (...) no sólo puede sino que debe referirse a ellos en su sentencia y decidir lo pertinente, impartiendo las órdenes necesarias para su*

atención a que las accionadas sin tener en cuenta las reglas de la Convocatoria No. 437 – ALCALDIA DE CALI de 2017 están calificando erradamente con 10 puntos mi prueba de antecedentes en lo que respecta a la experiencia profesional relacionada que se acreditó desde la inscripción al concurso.

- 4.2. Consecuente con lo anterior, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** que califiquen nuevamente mi experiencia laboral, teniendo en cuenta para ello todas y cada una de las ocho (8) certificaciones laborales cargadas en la plataforma SIMO desde el momento de la inscripción computando para ello un total de **76.4 meses de experiencia profesional relacionada**¹⁶, y restando 30 meses que corresponden al requisito mínimo de experiencia requerido para el cargo a proveer, para finalmente obtener un total de **46.4 meses de experiencia adicionales a los exigidos**, con los cuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la convocatoria me deberán otorgar una calificación igual a **30 puntos** en relación a la valoración de antecedentes por experiencia.

5. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, el competente para tramitar esta acción constitucional es el señor Juez del Circuito o con categoría de tal, por cuanto es en este municipio donde ocurre la violación del derecho fundamental invocado, además, es aquí donde se producen los efectos del tal violación; aunado a que la acción se dirige en contra de una entidad del orden nacional.

6. PRUEBAS

Ténganse como pruebas los siguientes documentos:

- Certificaciones de experiencia en los cargos de SUSTANCIADOR NOMINADO DE JUZGADO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO NOMINADO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 DE JUZGADO ADMINISTRATIVO y OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
- Copia del Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 a través del cual se implementó la Convocatoria No. 437 de 2017 – ALCALDÍA DE CALI.
- Constancia de inscripción al concurso de méritos Convocatoria 437 emitida el 25 de julio de 2018, en donde se relacionan cada uno de los documentos cargados en la plataforma SIMO para optar por el cargo de Inspector de Policía.
- Copia de la Reclamación administrativa.
- Copia del oficio del de diciembre de 2019, a través del cual, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, da respuesta a la reclamación administrativa.

cabal y plena defensa. En efecto, el juez tiene a su cargo un papel activo e independiente, que implica la búsqueda de la verdad y la protección eficaz de los derechos fundamentales afectados."

¹⁶ Sumatoria de experiencia en todos los cargos.

- Copia de captura de pantalla en la que se observan los requisitos del cargo para el cual estoy optando en la convocatoria de la ALCALDÍA DE CALI.
- Copia de captura de pantalla en la que se observa el resultado obtenido en la prueba de valoración de antecedentes – experiencia laboral adicional.

6.1. Solicitud de prueba

Solicito respetuosamente se oficie a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** a fin que en el término de la distancia remita a su digno despacho una copia de cada uno de los documentos relacionados en la constancia de inscripción del 25 de julio de 2018 allegada con este escrito. Lo anterior, con el fin de que su señoría compruebe que documentos anexé en el momento de inscribirme y con ello poderle demostrar que si se allegó el respectivo certificado de terminación de materias y que además se acreitó un total de experiencia profesional relacionada equivalente a 76.4 meses.

7. ANEXOS

Todo lo relacionado en el acápite de pruebas y copias de la demanda para el traslado a las entidades accionadas y para el archivo del Juzgado.

8. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he formulado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados en la presente acción pública.

9. NOTIFICACIONES

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** puede ser notificada en la Avenida Gran Colombia # 12E-96, barrio Colsag en San José de Cúcuta – Norte de Santander.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** puede ser notificado a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La suscrita, en la carrera 98B No. 45-200 Apto. 630 Torre 5, celular: 3017518952. Igualmente autorizo recibir notificaciones al E-mail: cv_duque@hotmail.com

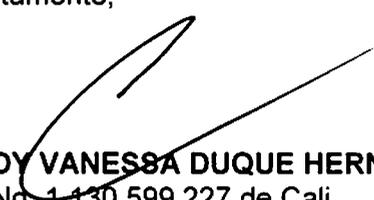
10. ACCESO A LA PLATAFORMA VIRTUAL SIMO

El SIMO es la plataforma virtual a través de la cual la CNSC implementa actualmente todas sus convocatorias para efectos de proveer cargos públicos a través de la carrera administrativa, en esta plataforma es donde se le comunica a la suscrita todos los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de la convocatoria, el puesto en que me ubica cada resultado y por este medio también se realizan las reclamaciones y se notifican sus resultados. Básicamente es el canal por medio del cual el aspirante tiene contacto con todo el proceso de la convocatoria y concurso, además de que allí se anea toda la documentación requerida para el ejercicio del cargo.

En ese orden de ideas, informo a su Señoría que de no ser suficientes las pruebas aportadas para decretar la medida provisional que se solicitará en escrito separado o bien para fallar de forma definitiva en favor de mis intereses la presente acción constitucional y de considerarlo necesario, la suscrita se permite suministrar al Despacho su nombre de usuario y contraseña personal para que el Juzgado tenga

acceso a la plataforma SIMO y verifique la veracidad de todos los documentos aportados o utilice como medios de pruebas los que allí reposan que no fueron allegados con este escrito. Usuario: cindyduque16, contraseña: yellow00

Atentamente,


CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
CC No. 4.130.599.227 de Cali.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

FECHA DE EMISIÓN

Para

17 ENE 2020¹


JEFE DE REPARTO



6

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN

ACCIONANTE: CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ

ACCIONADO: i) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ii) UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
iii) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.227 de Cali - Valle, por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN de la CONVOCATORIA No. 437 de 2017 – ALCALDIA DE CALI – ÚNICAMENTE RESPECTO AL CARGO IDENTIFICADO CON EL OPEC No. 54044 Y DENOMINADO “INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1º CATEGORIA” DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, por las razones que paso a exponer:

Sobre las medidas provisionales que pueden adoptarse en el marco de una acción de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Ha entendido entonces la Corte Constitucional al respecto que “*las medidas provisionales están previstas para i) evitar que la amenaza a un derecho fundamental se convierta en una violación o, ii) existiendo ésta, se vuelva más gravosa con la adopción de medidas que puedan realizar las entidades accionadas, mientras se adopta una decisión definitiva en el trámite de la acción de tutela*¹. Igualmente, acorde con lo dispuesto en el decreto el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante²” (se resalta).

Así las cosas en mi caso concreto se cumple el segundo presupuesto, cual es, que existiendo ya una evidente violación a mis derechos fundamentales como ampliamente se explicó y demostró en el escrito de tutela, es necesaria la adopción de una medida provisional para que esa vulneración no se vuelva más gravosa mientras se toma una decisión definitiva sobre el particular y para que además los efectos de un eventual fallo favorable no sean ilusorios.

¹ Auto A-039/95, A-040A/01, A-258/13 y A-283/15, entre otros.

² Ibidem

Lo anterior se explica de la siguiente forma:

Es claro en este punto, que las entidades demandadas están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y al trabajo por el hecho de haberme otorgado una cualificación en la prueba de antecedentes – experiencia equivalente a 10 puntos cuando la calificación debió ser de **30 puntos**, según se explicó en el escrito de tutela.

Ahora, como ya se explicó, los antecedentes de todos los concursantes que aún seguimos en la convocatoria 437 de la Alcaldía de Cali fueron calificados el 22 de noviembre de 2019 y las respuestas a las reclamaciones en contra de esas decisiones fueron publicadas el pasado 18 de diciembre del mismo año; luego entonces, el procedimiento a seguir según el cronograma dispuesto en la respectiva convocatoria es conformar (art. 49) y publicar (art. 51) la respectiva lista de elegibles con base en los resultados obtenidos en todas las pruebas, incluida la de antecedentes (por la cual se presenta esta acción constitucional) y al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de dicha convocatoria la lista adquirirá firmeza tan solo cinco (5) días después de publicada; aunado a que el artículo 57 de ese mismo acto dispone que el respectivo acto de nombramiento en periodo de prueba debe realizarse durante los diez (10) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles. Finalmente en la página de la CNSC el pasado 14 de enero de 2020 se publicó un comunicado en la que se informa a los concursantes que las listas de elegibles para la Convocatoria 437 de 2017 se empezaran a publicar el próximo lunes 20 de enero de 2020 (anexo copia del comunicado).

Según lo expuesto, estamos hablando de tan solo quince (15) días hábiles para que las personas que obtengan los **primeros dieciocho (18) puestos** de la lista de elegibles sean nombradas en periodo de prueba en la **únicas dieciocho (18) vacantes** que existen para el cargo de Inspector de Policía de la ciudad de Santiago de Cali; de allí que pueda afirmarse con certeza que de no decretarse la medida provisional solicitada la vulneración que vienen efectuando las accionadas sobre mis derechos fundamentales se agravaría y además se harían ilusorios los efectos de un eventual fallo favorable a mis intereses si en cuenta se tiene que cuando superé el examen escrito realizado en el concurso de méritos ocupé el **puesto número 20** de la lista general de aspirantes, de donde se desprende que si mi solicitud de amparo constitucional prospera y se ordena a las accionadas calificar nuevamente mis antecedentes, existen altas probabilidades de que alcance a incluirme en uno de los **primeros dieciocho (18) puestos** en la lista de elegibles.

No obstante, a pesar de que esa decisión sería totalmente favorable a mis pretensiones, el fallo de tutela que así lo decidiera no tendría efecto alguno si no se decreta la medida provisional de suspensión de la convocatoria solicitada, puesto que para ese entonces muy seguramente existiría una lista de elegibles publicada y en firme y peor aún, ya estarían nombradas las personas en las únicas dieciocho (18) vacantes que existen para el cargo por el cual opté y ello se puede afirmar por la rapidez y celeridad con que se ha desarrollado el concurso, aunado a que, las listas de elegibles se expedirán el próximo lunes 20 de enero de 2020.

En otros términos, la consecuencia de no acceder a la medida provisional solicitada sería que a pesar de que prospere la acción de tutela y se ordene el cese a la vulneración de mis derechos fundamentales recalificando mis antecedentes de experiencia laboral y de que ello me ubicaría muy seguramente en uno de los primeros dieciocho (18) lugares de la lista de elegibles, en realidad no podría acceder al cargo por el cual estoy aspirando ya que para el momento en que se profiera sentencia definitiva en la acción constitucional seguramente habrá ya varias personas nombradas en las únicas vacantes que existen en la ciudad de Santiago de Cali, ello si en cuenta se tiene que en virtud de los artículos 29 y 32 del Decreto 2891 de 1991 la acción de tutela tiene una duración de 30 días hábiles (10 en primera instancia y 20 en segunda instancia) y como se explicó anteriormente el trámite para el nombramiento de quienes ostenten los primeros dieciocho (18) lugares en la lista de elegibles es de tan solo 15 días.

Además, sobre el particular ha precisado la Corte Constitucional que³ “de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia. Como conclusión de lo anteriormente visto, se evidencia que los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.”

Así las cosas, se requiere como **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE SE SUSPENDA LA CONVOCATORIA No. 437 DE 2017- ALCALDIA DE CALI-UNICAMENTE RESPECTO AL CARGO IDENTIFICADO CON EL OPEC No. 54044 Y DENOMINADO “INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1º CATEGORIA” DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI**, pues la etapa en que se encuentra dicho concurso así lo amerita para evitar una agravación de la vulneración que ya se está presentando sobre mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y al trabajo y para que además los efectos de un eventual fallo favorable a mis intereses no sean ilusorios (inciso 2º art. 7 Decreto 2591 de 1991) y en realidad pueda acceder a la carrera administrativa a través de la referida convocatoria.

Atentamente,


CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
CC No. 1.130.599.227 de Cali.

³ Sentencia T-286 de 1995.

2
Certificado # 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DE CALI

CERTIFICA:

Que la Doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.599.227 de Cali (V), desempeñó en este Despacho las labores de:

SUSTANCIADOR NOMINADO, de tiempo completo con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, a partir del primero (1º) de marzo de dos mil doce (2012) hasta el tres (3) de julio de dos mil doce (2012), cumpliendo las siguientes funciones:

1. Revisión de demandas para decidir sobre su admisión.
2. Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y sentencia en procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Tutelas, Contractuales, Ejecutivos, Populares, Grupo y Cumplimiento.
3. Y Las demás funciones propias del cargo.

SECRETARIA NOMINADA, de tiempo completo con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, a partir del tres (3) de julio de dos mil trece (2012) hasta el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cumpliendo las siguientes funciones:

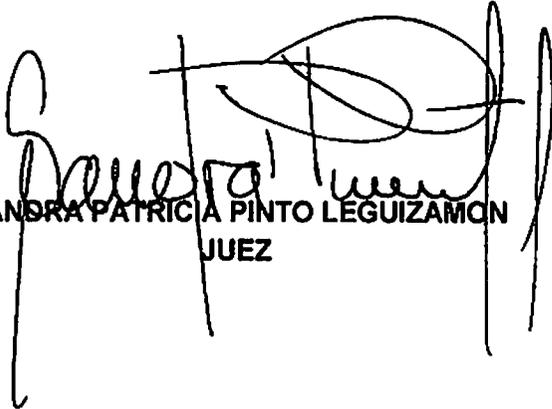
1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos.
3. Pasar oportunamente al despacho del Juez los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez no la impusiere, se hará responsable de ella.
4. Dar los informes que la Ley ordene o que el Juez solicite.
5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
7. Las demás que le imponga las leyes y reglamento internos.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, de tiempo completo con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a partir del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), cumpliendo las siguientes funciones:

1. Revisión de demandas para decidir sobre su admisión.

2. Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y sentencia en procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Tutelas, Contractuales, Ejecutivos, Populares, Grupo y Cumplimiento.
3. Y Las demás funciones propias del cargo.

La presente certificación se expide al veintitrés (23) día del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

Certificado # 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DE CALI

CERTIFICA:

Que la Doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.599.227 de Cali (V), desempeñó en este Despacho las labores de:

SUSTANCIADOR NOMINADO, de tiempo completo con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, a partir del primero (1º) de marzo de dos mil doce (2012) hasta el tres (3) de julio de dos mil doce (2012), cumpliendo las siguientes funciones:

- 1. Revisión de demandas para decidir sobre su admisión.
- 2. Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y sentencia en procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Tutelas, Contractuales, Ejecutivos, Populares, Grupo y Cumplimiento.
- 3. Y Las demás funciones propias del cargo.

SECRETARIA NOMINADA, de tiempo completo con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, a partir del tres (3) de julio de dos mil trece (2012) hasta el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cumpliendo las siguientes funciones:

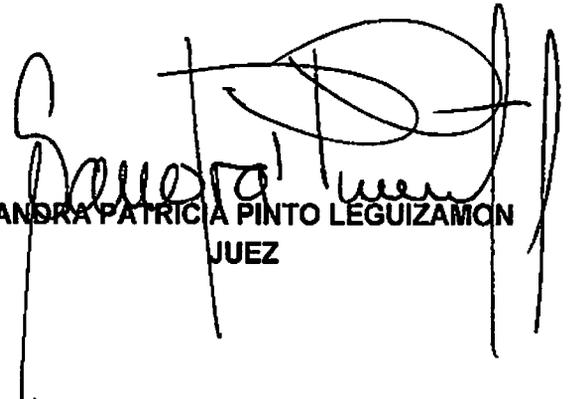
- 1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
- 2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos.
- 3. Pasar oportunamente al despacho del Juez los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez no la impusiere, se hará responsable de ella.
- 4. Dar los informes que la Ley ordene o que el Juez solicite.
- 5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
- 6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
- 7. Las demás que le imponga las leyes y reglamento internos.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, de tiempo completo con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a partir del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), cumpliendo las siguientes funciones:

- 1. Revisión de demandas para decidir sobre su admisión.

2. Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y sentencia en procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Tutelas, Contractuales, Ejecutivos, Populares, Grupo y Cumplimiento.
3. Y Las demás funciones propias del cargo.

La presente certificación se expide al veintitrés (23) día del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

Certificado H3

77

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DE CALI

CERTIFICA:

Que la Doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.599.227 de Cali (V), desempeñó en este Despacho las labores de:

SUSTANCIADOR NOMINADO, de tiempo completo con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, a partir del primero (1º) de marzo de dos mil doce (2012) hasta el tres (3) de julio de dos mil doce (2012), cumpliendo las siguientes funciones:

1. Revisión de demandas para decidir sobre su admisión.
2. Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y sentencia en procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Tutelas, Contractuales, Ejecutivos, Populares, Grupo y Cumplimiento.
3. Y Las demás funciones propias del cargo.

SECRETARIA NOMINADA, de tiempo completo con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, a partir del tres (3) de julio de dos mil trece (2012) hasta el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cumpliendo las siguientes funciones:

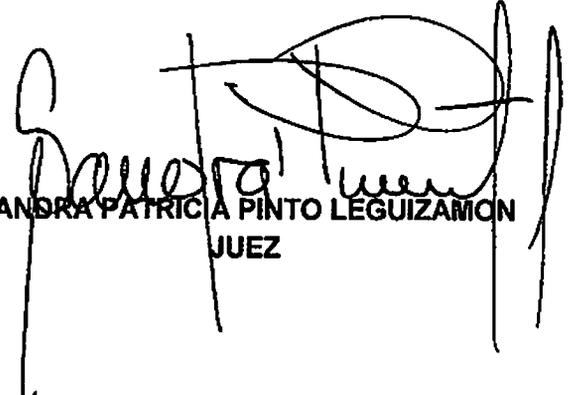
1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos.
3. Pasar oportunamente al despacho del Juez los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez no la impusiere, se hará responsable de ella.
4. Dar los informes que la Ley ordene o que el Juez solicite.
5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
7. Las demás que le imponga las leyes y reglamento internos.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, de tiempo completo con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a partir del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), cumpliendo las siguientes funciones:

1. Revisión de demandas para decidir sobre su admisión.

2. Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y sentencia en procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Tutelas, Contractuales, Ejecutivos, Populares, Grupo y Cumplimiento.
3. Y Las demás funciones propias del cargo.

La presente certificación se expide al veintitrés (23) día del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

Cartificado # 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
VICEPRESIDENCIA

EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que la abogada **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.227, expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), laboró al servicio de esta Corporación, desempeñando el cargo de **OFICIAL MAYOR NOMINADO EN PROVISIONALIDAD**, desde el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete; desde el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), y desde el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Que las funciones desempeñadas por la doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ** en dicho cargo fueron:

- ↓ Realizar constancias secretariales.
- ↓ Distribuir los procesos que salen de ejecutoria.
- ↓ Anexar memoriales a los expedientes.
- ↓ Elaborar oficios de antecedentes administrativos, requerimientos y constancias y radicarlos.
- ↓ Revisar y controlar términos probatorio, tutelas, procesos en traslado, edictos y fijación en lista.
- ↓ Decretar pruebas en procesos ordinarios y de trámite perentorio.
- ↓ Asentar en los libros radicadores los pasos a despacho.
- ↓ Abrir los cuadernos de pruebas y antecedentes administrativos y foliarlos.
- ↓ Recepcionar diligencias testimoniales, interrogatorios de parte, etc.
- ↓ Todas las demás que la Presidencia y cada Magistrado asigne.

Que las funciones fueron desempeñadas de conformidad con el Decreto 1265 de 1970, Decreto 52 de 1987 y el Reglamento Interno de la Corporación.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada. Cualquier enmendadura invalida su contenido.

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA
Vicepresidente

Certificado #5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
PRESIDENCIA

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que la Abogada **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.227, expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), ha laborado al servicio de esta Corporación, desempeñando el cargo de **OFICIAL MAYOR NOMINADO EN PROVISIONALIDAD**, desde el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete, y desde el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Que las funciones desempeñadas por la doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ** en dicho cargo fueron:

- ↳ Realizar constancias secretariales.
- ↳ Distribuir los procesos que salen de ejecutoria
- ↳ Anexar memoriales a los expedientes.
- ↳ Elaborar oficios de antecedentes administrativos, requerimientos y constancias y radicarlos.
- ↳ Revisar y controlar términos probatorio, tutelas, procesos en traslado, edictos y Fijación en lista.
- ↳ Decretar pruebas en procesos ordinarios y de trámite perentorio.
- ↳ Asentar en los libros radicadores los pasos a despacho.
- ↳ Abrir los cuadernos de pruebas y antecedentes administrativos y foliarlos.
- ↳ Recepcionar diligencias testimoniales, interrogatorios de parte, etc.
- ↳ Todas las demás que la Presidencia y cada Magistrado asigne.

Que las funciones fueron desempeñadas de conformidad con el Decreto 1265 de 1970, Decreto 52 de 1987 y el Reglamento Interno de la Corporación.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada. Cualquier enmendadura invalida su contenido.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
Presidente

24
Certificado # 6

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

LA SUSCRITA JUEZ DOCE ADMINISTRATIVA ORAL DE CALI

CERTIFICA:

Que la Doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.599.227 de Cali (V), desempeñó en este Despacho la labor de **SECRETARIA NOMINADA** en provisionalidad, del primero (1) de agosto al diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), cumpliendo las siguientes funciones:

1. Recepción de memoriales presentados por las partes y demás sujetos procesales y/o terceros en la oficina de apoyo judicial.
2. Agregar los memoriales presentados en el proceso correspondiente, verificando que dichos documentos correspondan a los procesos asignados a este Despacho judicial.
3. Recepción de los procesos asignados por reparto a este Despacho Judicial por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cali.
4. Realización de los oficios que correspondan en cada proceso judicial conforme su estado procesal, entre ellos: solicitud de antecedentes administrativos, de información antes de admitir y de pruebas, comunicando medidas cautelares, requerimientos de pruebas, notificaciones, citaciones, entre otros.
5. Atención al público (apoderados, partes y terceros) en la Secretaría del Despacho, suministrando la información que se le requiera, mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos, encontrándose a cargo de supervisar y vigilar los procesos solicitados y que se examinan en la secretaría del Despacho.
6. Efectuar la notificación personal y por estado electrónico de providencias judiciales, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales asignado a este despacho.
7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ

Certificado # 7

75
=

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
VICEPRESIDENCIA

EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que la abogada **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.227, expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), laboró al servicio de esta Corporación, desempeñando el cargo de **OFICIAL MAYOR NOMINADO EN PROVISIONALIDAD**, desde el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete; desde el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), y desde el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

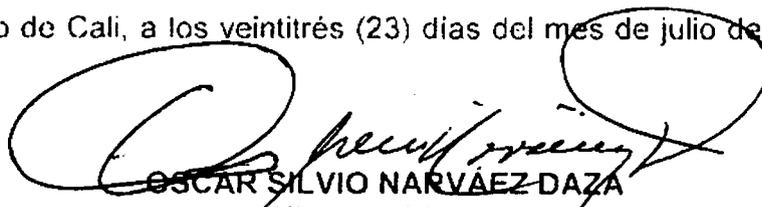
Que las funciones desempeñadas por la doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ** en dicho cargo fueron:

- ✦ Realizar constancias secretariales.
- ✦ Distribuir los procesos que salen de ejecutoria.
- ✦ Anexar memoriales a los expedientes.
- ✦ Elaborar oficios de antecedentes administrativos, requerimientos y constancias y radicarlos.
- ✦ Revisar y controlar términos probatorio tutelas, procesos en traslado, edictos y Fijación en lista.
- ✦ Decretar pruebas en procesos ordinarios y de trámite perentorio.
- ✦ Asentar en los libros radicadores los pasos a despacho.
- ✦ Abrir los cuadernos de pruebas y antecedentes administrativos y foliarlos.
- ✦ Recepcionar diligencias testimoniales, interrogatorios de parte, etc.
- ✦ Todas las demás que la Presidencia y cada Magistrado asigne.

Que las funciones fueron desempeñadas de conformidad con el Decreto 1265 de 1970, Decreto 52 de 1987 y el Reglamento Interno de la Corporación.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada. Cualquier enmendadura invalida su contenido.

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


OSCAR SILVIO NARVÁEZ-DAZA
Vicepresidente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

El suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

CERTIFICA

Que la doctora **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.227 de Cali, viene desempeñando el cargo de **Profesional Universitaria Grado 16** al servicio de esta Corporación, desde el 14 de noviembre de 2017 hasta la actualidad, cumpliendo las siguientes funciones:

- Concurrir puntualmente al despacho.
- Proyectar oportunamente, acorde con la ley, los autos de sustanciación o de trámite y los autos interlocutorios que le sean asignados.
- Proyectar oportunamente, acorde con la ley, los fallos o sentencias que le sean asignados por el Magistrado, siguiendo las instrucciones impartidas por éste.
- Sustanciar eficazmente las consultas e incidentes de desacato, proyectando oportunamente la decisión de fondo.
- Las demás que le sean asignadas por el Magistrado.

Se expide hoy dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), a solicitud escrita de la interesada.

RONALD OTTO CEDENO BLUME
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20171000000256 DEL 28-11-2017

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida".

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.

Siendo así, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000624141 de fecha 15 de septiembre de 2017 compuesta por trescientos cinco (305) empleos, distribuidos en mil seiscientos treinta y cuatro (1.634) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil seiscientos treinta y cuatro (1.634) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca*".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer mil seiscientos treinta y cuatro (1.634) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer trescientos cinco (305) empleos correspondientes a mil

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

seiscientos treinta y cuatro (1.634) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	10	10
PROFESIONAL	173	284
TÉCNICO	38	464
ASISTENCIAL	84	876
TOTAL	305	1.634

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
 4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere no inscribirse.
 6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, preinscribirse y efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
 7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del *Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca*, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
- De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
- Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos "seleccionados" en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo será válidos para futuras Proceso de Selección.
 11. Inscribirse en "*Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca*", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca" al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente Acuerdo; no obstante, hasta un (1) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
VALLE DEL CAUCA	CALI
	CARTAGO
	TULÚA

14. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- 1. REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco de la Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.

Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en este Proceso de Selección.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del mismo.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar éste procedimiento, seleccionado en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN**. SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARAGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Recuerde que con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar y **cerrar** la **INSCRIPCIÓN**.

PARAGRAFO 2°. Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de **SIMO**. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

*Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas	Eliminatorio	20%	65,00
Competencias Funcionales	Eliminatorio	45%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta y cinco por ciento (45%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo para el cual concursa.**

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	10	30	10	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	35	25	20	20

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

listas de elegibles de los empleos ofertados en "*Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca*", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "*Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca.*", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

*Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso
Revisó: Paula Moreno/Claudia prieto
Proyectó: Claudia M. Prieto Torres



Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-256 de 2017
ALCALDÍA DE CALI

Fecha de inscripción:

mié, 25 Jul 2018 10:32:44

CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ

Documento Cedula de ciudadanía N° 1130599227
 N° de inscripción 141276923
 Teléfonos 3017518952
 Correo electrónico cv_duque@hotmail.com
 Discapacidades

Datos del empleo

Entidad ALCALDÍA DE CALI
 Código 233 N° de empleo 54044
 Denominación 168 Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría
 Nivel jerárquico Profesional Grado 4

DOCUMENTOS

Formación

Profesional → *Certificado Terminación* PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
 Especialización *materiales.* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 Profesional PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	11-oct-17	13-nov-17
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	14-nov-17	
RAMA JUDICIAL	SECRETARIA	01-ago-17	10-oct-17
RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR	01-mar-12	03-jul-12

Empresa	Experiencia laboral Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	05-feb-16	10-may-17
RAMA JUDICIAL	SECRETARIA NOMINADA	03-jul-12	05-feb-16
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	10-may-17	29-jun-17
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	04-jul-17	31-jul-17

Otros documentos

Certificado Electoral

Certificado Aptitud Profesional - CAP

Tarjeta Profesional

→ *Certificado Terminación materias*

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cali - Valle del Cauca

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.

Referencia: **RECLAMACIÓN EN CONTRA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Convocatoria: 437 de 2017 – Valle del Cauca
Acuerdo: CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017
Participante: **CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ**
Identificación: 1.130.599.227 de Cali (V)
Dirección: Carrera 98B # 45-200, Torre 5, Apto 630 San Miguel –Cali
E- mail: cv_duque@hotmail.com
No. de evaluación: 250409543
Nombre del empleo: Inspector de Policía
Número OPEC: 54044

CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, mediante el presente escrito de forma muy respetuosa, me permito formular **RECLAMACIÓN** en contra de los resultados obtenidos por la suscrita en la prueba de **valoración de antecedentes** llevada a cabo el pasado 22 de noviembre de 2019 en el trámite de la convocatoria de la referencia efectuada para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Me permito realizar la presente reclamación, toda vez que al calificar mi prueba de antecedentes por experiencia adicional se me otorgaron 10 puntos que posteriormente fueron ponderados por un 15%, cuando en realidad debieron otorgárseme 30 puntos, según pasa a explicarse:

El empleo para el cual opté requiere de 30 meses de experiencia profesional relacionada, experiencia que según lo dispone el parágrafo 14 del artículo 17 de la Convocatoria es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones afines con las del empleo a proveer; valga decir, a partir de la terminación de materias, y no de la fecha de grado pues son dos cosas muy distintas.

En ese orden de ideas, la suscrita allegó desde el momento de inscripción la respectiva certificación emitida por la Pontificia Universidad Javeriana en la que se indica que mi pensum académico lo finalicé el 4 de junio de 2011 (la cual no fue valorada); luego entonces, la experiencia profesional relacionada que adquiriera a partir de esta fecha debía tenerse en cuenta.

También allegue diversas certificaciones laborales expedidas por los Juzgados 3 y 12 Administrativos Orales de Cali y el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en las que se indica que laboré en diversos cargos al servicio de la Rama Judicial, tales como Sustanciadora, Oficial Mayor, Secretaria y Profesional Universitaria y que estas labores las ejercí desde el 1 de marzo de 2012 (fecha en la que ya había culminado mi pensum académico de Derecho) hasta el 29 de junio de 2017 y desde el 4 de julio de 2017, hasta el 18 de julio de 2018 (fecha de la certificación), acreditando con ello un total de 76,4 meses de experiencia profesional relacionada.

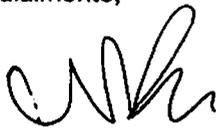
Carrera 98B # 45-200, torre 5, apto 630 conjunto San Miguel - Cali- y Tel. 301-751-8952
E-mail: cv_duque@hotmail.com

Ahora bien, el cargo de Inspector de Policía para el cual me postulé requiere un mínimo de experiencia profesional relacionada de 30 meses y en ese orden de ideas, si a los 76,4 meses de experiencia que acredité le restamos esos 30 meses, nos quedan 46,4 meses de experiencia profesional relacionada que deberán ser utilizados para calificar mi prueba de antecedentes, los cuales en virtud de lo dispuesto en la tabla elaborada en el artículo 41 de la Convocatoria para los cargos de nivel Asesor y Profesional me otorgan un puntaje equivalente a 30 y no a 10, ya que un puntaje de 10 equivale a la acreditación de 24 meses de experiencia profesional relacionada adicional a la requerida para el cargo, y según se indicó la suscrita acreditó 46,4 meses de experiencia adicional.

Por lo anterior solicito se corrija mi calificación de antecedentes para otorgarme un valor de 30 puntos que después deben ser ponderados sobre un 15% en mi calificación global.

De la anterior forma, y de manera muy respetuosa dejo presentada mi reclamación sobre el particular.

Cordialmente,



CINDY VANESSA DUQUE HÉRNANDEZ
CC No. 1.130.599.227 de Cali - Valle

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2019.

Señor(a)
CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Aspirante
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”*, acápite segundo *“ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”*, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por usted respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El artículo 43° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, establece:

“RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto

Ley 760 de 2005. La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, publicados los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 25 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2019, en donde Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

"Me permito adjuntar el escrito que contiene la respectiva reclamación debidamente firmado en el que indico claramente que debieron otorgarseme 30 puntos y no 10 como sucedió, puesto que no está siendo valorada toda la experiencia profesional relacionada que acredité, la cual debe contabilizarse desde la terminación de materias y no desde el grado, según lo indica la misma convocatoria en su artículo 17." (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas en su reclamación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Así las cosas, usted se inscribió al empleo identificado con el código OPEC No. 54044, denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, el cual establece los siguientes requisitos:

35

➤ **Datos del empleo**

Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría

📌 nivel: profesional 📌 denominación: inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría 📌 grado: 4 📌 código: 233 📌 número espe: 54934 📌 asignación salarial: \$ 4899720

≡ CONVOCATORIA 437-256 de 2017 VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI 📌 Crear de inscripciones: undefined

👤 número de vacantes: 18

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Controlar, instruir y hacer cumplir las disposiciones de los reglamentos, ordenanzas y acuerdos de la Alcaldía de Cali, en materia de policía urbana y convivencia, y las normas que lo complementen, modificando o sustituyendo a la zona urbana de municipio de Santiago de Cali, conforme a lo establecido en las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes.

Funciones

- Resolver en única instancia y a petición de los interesados las solicitudes de permisos, reparaciones, licencias materiales de muebles o inmuebles, explotación de turismo, prohibición de ingreso a aglomeraciones de población, campamentos, etc.
- Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la construcción, demolición de obra, construcción, campamento, reparación o mantenimiento de inmuebles, reparación de daños materiales por perturbación a vecinos, etc. (dependencia de inmuebles).
- Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la construcción, demolición de bienes inmuebles referentes a restitución de plaza y terreno de baldío, establecimiento de derechos de usufructo y reparación de daños materiales, demolición de construcciones ilegales en zonas urbanísticas, multas y sanciones de infracción de actividad.
- Promover medidas conciliatorias de medio y en su materia, así como en los conflictos de intereses a que da lugar el presente.
- Trámites reglamentados en materia de licencias, autorizaciones, permisos, contratos y otros actos que son de su competencia y competencia.
- Inspeccionar medidas preventivas que establezca el departamento de policía urbana y convivencia, así como la autoridad competente para que tome las acciones necesarias.
- Inspeccionar medidas preventivas que establezca el departamento de policía urbana y convivencia, así como la autoridad competente dentro de los términos de ley.
- Redactar los autos administrativos de expedición de licencias, permisos, autorizaciones y otros actos de policía urbana y convivencia, de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Responder las acciones de tutela que se presenten como resultado de asuntos propios de su competencia.
- Recibir y atender al público a través de la oficina de atención al ciudadano, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos por el presente.
- Ejercer conforme a los procedimientos establecidos, la supervisión de los contratos que a su vez se ajusten.
- Desarrollar las demás funciones que correspondan a la autoridad competente de acuerdo con el nivel, categoría y área de dependencia con la profesión de título del empleo.
- Sustentar y fallar en los procesos que se ante ante los tribunales competentes, contra las actuaciones o actos indicados en el Código Nacional de Procedimiento y las normas que lo complementen, en el que se sustituyan para tramitar los derechos de la ciudadanía, tranquilidad, ambiente y salud pública de los miembros de la comunidad a través de la justicia sus servicios.

➤ **Requisitos del empleo:**

Requisitos

- 📌 **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo Básico del Cercamiento, Derecho y Afines: Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas de cercamiento relacionadas con las funciones del cargo. El título de posgrado en la modalidad de especialización se homologa con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
- 📌 **Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

"PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

- EXPERIENCIA

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

Estos cuadros no corresponden a la convocatoria de la Alcaldía del Cantón de ART.

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

(...)

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo."

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de experiencia y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

- Experiencia:

Folio	Tipo de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
1	Profesional Relacionada (RM)	Rama Judicial	Secretaria Nominada	24/08/2012	13/09/2012	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes
2	Profesional	Rama Judicial	Sustanciador	01/03/2012	03/07/2012	Documento NO válido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

Acto seguido, la Universidad Francisco de Paula Santander se permite informar respecto a la solicitud de reclamación el cual hace referencia como válida experiencia después de terminación de materias –(La certificación de terminación de estudios) no fue cargado en el SIMO para la acreditación en Validación de antecedes; dicha valoración de Experiencia después de terminación de estudios no será tenida en cuenta siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente y los cuales se han referenciado en el presente oficio de respuesta.

Institución	Programa	Estado	Ver Detalle
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO	valido	🔍
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	DERECHO	no valido	🔍
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	DERECHO	valido	🔍

1 - 3 de 3 resultados

« ‹ | › »

Continuando con el análisis y con relación a los documentos No. 1 y 2 mencionados en el cuadro anterior, la UFPS informa que la certificación en el cargo **Secretaria Nominada**, no se tomó en cuenta (en su totalidad) y la certificación en el cargo **Sustanciador**, no se tomó en cuenta para la sumatoria de la puntuación de la experiencia profesional, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de terminación de materias o de graduación como profesional, lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...). (Rayas de la entidad)

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título.

En el presente caso, usted aportó Título de Abogada en el aplicativo SIMO, en el que se indica como fecha de grado 24/08/2012, la cual fue tomada en cuenta como fecha de inicio de la experiencia profesional y en consecuencia la Universidad

Francisco de Paula Santander solo puede puntuar la experiencia que fuera posterior a la fecha señalada, pero los documentos en cita son anteriores a esta fecha.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0
Educación Informal	0
Experiencia Profesional Relacionada	0
Experiencia Profesional	10
PUNTAJE TOTAL	10

En virtud de lo expuesto, se tiene que no hubo modificación alguna en la puntuación obtenida de su parte en la prueba de Valoración de antecedentes.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.



JANNETH FONSECA CASTAÑEDA
 Coordinadora de Prueba de Valoración de Antecedentes
 Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
 Universidad Francisco de Paula Santander

Left sidebar menu with categories: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Activación, Experiencia, Productos y servicios, Otros documentos, Carta de bienvenida, Experiencia, Ver papeles realizados.

Main document content area featuring the Pontificia Universidad Javeriana logo, text regarding student CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ, and a signature of LILIANA GONZALEZ LEIVA, DIRECTORA REGISTRO ACADEMICO Y ADMISIONES.

Right sidebar area with 'Detalle documento' and a list of document items.

Handwritten number '117' in the bottom right corner.



Pontificia Universidad **JAVERIANA** Cali

Aprobada por el Ministerio de Gobierno de Colombia, Resolución Número 73 de 1.933

NIT. 860.013.720-1

REGISTRO ACADEMICO Y ADMISIONES

CERTIFICA

Que **CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ** con documento de identificación No **1130599227** culminó el plan de estudios del programa de **DERECHO** de la Pontificia Universidad Javeriana Cali y obtuvo el título de **ABOGADA** en ceremonia llevada a cabo el 24 de agosto de 2012.

La egresada en mención inició su plan de estudios el 01 de agosto de 2006 y terminó el 04 de junio de 2011.

Dado en Santiago de Cali el día 25 de junio de 2018.




LILIANA MARTÍNEZ LEYVA
DIRECTORA REGISTRO ACADEMICO Y ADMISIONES

Este certificado no es válido sin el sello seco de la Universidad.

Vigilada Mineducación

39444-41713-1



CINDY VANESSA

- PANEL DE CONTROL**
- Datos básicos**
- Formación**
- Experiencia**
- Produc. Intelectual**
- Otros documentos**
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)**
- Audiencias**
- Ver pagos realizados**
- Cambiar contraseña**

FAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	2017-11-14	2018-07-18	válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
FAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2017-10-11	2017-11-13	válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
FAMA JUDICIAL	SECRETARIA NOMINADA	2017-08-01	2017-10-10	válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
FAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2017-07-04	2017-07-31	válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
FAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2017-05-10	2017-06-09	válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
FAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	2016-02-05	2017-02-09	válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO NOMINADA OFAL DE CALI	SECRETARIA NOMINADA	2012-09-14	2016-02-04	válido	Documento válido en la prueba de valoración de antecedentes. Se crea folio con el fin de valorar la Experiencia Profesional del certificado JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO OFAL DE CALI y excedente a a Utilizara para validar el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC del empleo, se modifica la fecha final, toda vez que las fechas de ejecución están trasladadas con el folio expedido por FAMA JUDICIAL en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, y en dicho folio ya fue validado este tiempo.	
FAMA JUDICIAL	SECRETARIA NOMINADA	2012-06-24	2012-05-13	válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes. Se modifica la fecha inicial de la certificación, toda vez que para los cargos de nivel profesional como el ofertado, únicamente es válida la experiencia adquirida después de la fecha de la obtención del título profesional, por lo que la experiencia válida en el presente folio es únicamente aquella adquirida después de la fecha mencionada.	
FAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR	2012-03-01	2012-07-02	no válido	Documento NO valido para la acreditación de experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la experiencia certificada es anterior a la obtención de título profesional.	

1 - 9 de 9 resultados

<< 1 >>

Total experiencia válida (meses): **70.70**

Consultar Artículo 17 del Decreto 1073 del 2015

43

Inspector de policía urbano categoría especial y 1a categoría

nivel: profesional | **asignación: Inspector de policía urbano categoría especial y 1a categoría** | **grado: 4** | **código: 233** | **numero opor: 54044** | **asignación: 486920**

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI | **Detalle de inscripciones 2019-02-22**

Total de vacantes del Empleo: 18

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS	2019-11-21	68.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-11-21	79.43	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-11-21	76.59	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle resultados
Prueba valoración de Antecedentes Valle del Cauca	2019-12-19	10.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle resultados
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca - Act 2 de 21	2019-12-17	Asmita	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle resultados

1 - 5 de 5 resultados

